

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 487**

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el BANCO DE OCCIDENTE -anexo 13 ED- y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el título No. 469030002878659 del 26/01/2023 por valor de \$1.220.621,00.

Conforme a lo anterior y advirtiéndose que el BANCO DE OCCIDENTE informó que dicho título proviene de fondos con destinación específica provenientes de la Seguridad Social en Pensiones, a los que efectivamente corresponden las obligaciones objeto de la presente ejecución; el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 17** del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el presente proceso, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada y el archivo de las diligencias.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### **DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** a la Doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, identificada con CC No. 43.614.102 y T.P. No. 97.674 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002878659 del 26/01/2023 por valor de \$1.220.621,00.

**SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo dirigida ante el BANCO DE OCCIDENTE a través del oficio No. 61 del 15 de junio de 2022.

**TERCERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo adelantado por AMANDA REBELLON VARGAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **24 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **050** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 488**

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver respecto de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, observa el Despacho que en el anexo 06 del expediente digital Colpensiones, a través de su apoderada sustituta, allega certificado de pago de costas y solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fueron constituidos los Títulos Judiciales que a continuación se relacionan y que corresponden a los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago:

<b>Número Título:</b>	<b>Fecha Elaboración</b>	<b>Valor:</b>	<b>Consignante:</b>
469030002845562	11/11/2022	\$ 4.000.000,00	COLFONDOS S.A.
469030002862703	14/12/2022	\$ 1.000.000,00	COLPENSIONES

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 3** del expediente digital del proceso ordinario con radicación 2018-00125, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto y como quiera que con el pago de las sumas de dinero antes indicadas se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condenar en costas a las ejecutadas toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso, absteniéndose de levantar medidas cautelares toda vez que estas no fueron decretadas.

En consecuencia, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

**SEGUNDO: ENTREGAR** al Doctor **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, identificado con C.C. 16.478.542 y T.P. 73.019 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir los títulos consignados a favor de su poderdante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002845562	11/11/2022	\$ 4.000.000,00	COLFONDOS S.A.
469030002862703	14/12/2022	\$ 1.000.000,00	COLPENSIONES

**TERCERO: ACCEDER** a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por COLPENSIONES.

**CUARTO: DAR** por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por OSCAR HERNAN OSORNO GOMEZ en contra de la COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

**QUINTO: ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento de medidas cautelares de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **050** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

Mediante auto 213 del 27 de febrero de 2023 se puso en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución SUB 324328 del 25/11/2022 y la certificación de pago de costas procesales allegadas por Colpensiones, requiriéndola para que manifestara lo que considerase pertinente, so pena de dar por terminada la acción ejecutiva por pago total de la obligación -anexos 05 y 09 ED-.

Por su parte el apoderado de la parte ejecutante, mediante correo electrónico allegado el 15/12/2022, solicita la entrega del título Judicial No. 469030002844196 correspondiente a las costas a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES que se encuentran depositadas en el despacho -anexo 10 ED-.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002844196 del 08/11/2022 por valor de \$3.455.717,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2019-00423 a cargo de COLPENSIONES en favor del demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 26** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por último, como quiera que la parte ejecutante no se pronunció respecto de la Resolución SUB 324328 del 25/11/2022 puesta en conocimiento mediante auto 213 del 27 de febrero de 2023 y teniendo en cuenta que en la mencionada Resolución se encuentran contenidos los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condenar en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** al Doctor **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, identificado con CC No. 14.839.746 y T.P. No. 144.505 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002844196 del 08/11/2022 por valor de \$3.455.717,00.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por COLPENSIONES.

**TERCERO: DAR** por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado EVELIO CRUZ BEDOYA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **24 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **050** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 490**

A pesar de haber sido notificada la entidad ejecutada COLFONDOS S.A. del mandamiento de pago por anotación en estado el día 31 de enero de 2023, ésta dentro del término de ley no atacó dicho proveído ni propuso excepciones conforme a lo normado en el Art. 442 del CGP.

Así las cosas, no habiendo excepciones pendientes por resolver y como quiera que hasta la fecha la ejecutada no ha cancelado el total de la obligación objeto de recaudo, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada, atemperándonos a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Finalmente, obra en el anexo 05 del expediente digital solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada de la ejecutante, la cual se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la ejecutada es una entidad que administra recursos de la seguridad social.

Por lo expuesto **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia y dentro de los términos indicados en el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la liquidación del crédito, aportándose los comprobantes de los respectivos pagos efectuados por la entidad ejecutada, si hubiere lugar a ello.

**TERCERO: ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **24 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **050** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario